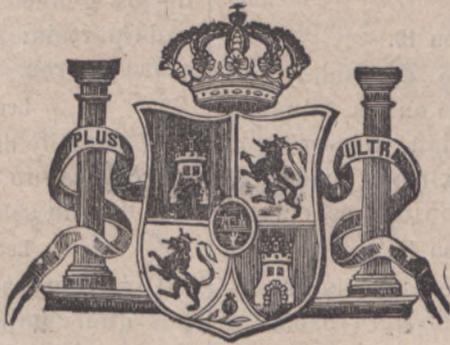


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'10
Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
Por seis meses. 10'65
Por tres id... 6
Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 564.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Jefes de administracion y de negociado y oficiales de primera y tercera clase del cuerpo pericial de contabilidad del Estado.

(Continuacion.)

Leccion 42.

Impuestos sobre sueldos y asignaciones.—Clases perceptoras de haberes sujetos al impuesto.—Determinacion de éste y de las entidades que lo satisfacen en concepto de donativo.—Excepciones autorizadas por la ley.—Manera de liquidar y de percibir el impuesto.—Deberes que incumben á los Directores de Bancos, Sociedades y Compañías no fabriles y á los Habilitados de las Secretarías del Congreso y del Senado.—Obligaciones exigibles á las Diputaciones y Ayuntamientos.—Formalidades para devolver los ingresos indebidos.—Defraudacion y penalidad.

Leccion 43.

Impuesto de consumos.—Naturaleza del impuesto.—Medios de hacer efectivos los encabezamientos obligatorios.—Bases para la fijacion de estos encabezamientos.—Casos en que se autoriza el repartimiento.—Corporaciones que deben formarlos y autoridad que lo aprueba.—Reclamaciones que contra él pueden interponerse.—Cláusulas generales de los contratos de arriendo.—Efectos de los encabezamientos gremiales.—Formalidades con que han de celebrarse los arriendos á venta libre y á la exclusiva.—Forma de realizar el impuesto, segun que se perciba por administracion directa, por arriendo, por encabezamiento gremial ó por reparto.—Efectos de los depósitos administrativos y de los domésticos que se conceden á los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.—Defraudacion del impuesto y su penalidad.—Autoridad competente para imponerla.—Formalidades que deben observarse en la distribucion de las multas.

Leccion 44.

Impuestos sobre el azúcar y géneros coloniales.—Definicion del impuesto sobre el azúcar y materias que grava.—Modo de satisfacerlo, segun que la produccion sea peninsular, extranjera ó ultramarina.—Bases autorizadas para los conciertos con los fabricantes peninsulares.—Formalidades que deben preceder á la explotacion en cualquiera fábrica de azúcar.—Reglas para los actos de intervencion y comprobacion de los productos extraídos.—Casos de defraudacion y penalidad.—Especies sujetas al impuesto sobre artículos coloniales.—Transformaciones que este impuesto ha sufrido desde el año de 1876.—Forma de percibirlo.

Leccion 45.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes de mercancías.—Explicacion de las vicisitudes de este impuesto y de su actual forma de gravamen.—Modo de administrarlo y percibirlo.—Actos sujetos al impuesto y excepciones reglamentarias.—Facultades de inspeccion que competen á la Administracion del Estado.—Casos de defraudacion y penalidad, y forma de exigirla.—Premio que corresponde á los denunciadores de defraudaciones.

Leccion 46.

Impuesto de Timbre del Estado.

—Explicacion de este impuesto y de los actos y contratos sujetos á él.—Forma de percepcion, segun los casos.—Corporaciones y funcionarios que tienen derecho al suministro gratuito de papel timbrado y formalidades con que debe realizarse.—Diferencias entre documentos públicos y privados.—Documentos de la Administracion provincial y municipal á los que comprende el Timbre del Estado.—Libros de comercio, pólizas de seguros y acciones y obligaciones de Sociedades y Compañías sujetos al impuesto.—Su administracion y contabilidad.—Formalidades que deben observarse en la fabricacion, en las remesas y en la devolucion de efectos timbrados.—Sistema de expedicion para el servicio público.—Funcionarios á quienes incumbe la fiscalizacion administrativa.—Defraudacion y penalidad.—Bases del convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Leccion 47.

Impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciban los agentes de las Compañías aseguradoras.—De las bases del impuesto.—Su administracion.—Garantias exigibles á las Compañías y Sociedades nacionales ó extranjeras.—Investigacion del impuesto.—Casos de defraudacion.—Penalidad en que incurren los defraudadores.

Leccion 48.

Impuesto sobre los vinos.—Gremio de los propietarios de viñas y de los productores de vino.—Juntas directivas de las asociaciones locales y provinciales.—Formacion de estadística de la produccion vínica de las respectivas localidades.—Su rectificacion.—Conciertos con la Hacienda.—Distribucion y recaudacion del impuesto.—Personas obligadas á satisfacerlo.—Concursos para el arriendo.—Inspeccion del impuesto.—Sancion

penal y procedimiento para aplicarla.

Leccion 49.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Formas en que se realizan los sorteos, la expedicion de los billetes y el pago de los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Administracion central y provincial de la renta.—Cuentas que deben rendir los Administradores.—Forma en que perciben su comision por la venta de billetes.

LEGISLACION DE ADUANAS.

Y PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTO Y AFOROS

Leccion 1.ª

Idea general de las Aduanas y depósitos de comercio.—Clasificacion de las Aduanas y habilitacion de cada una de ellas.—Aduanas principales en cada provincia.

Leccion 2.ª

Personal administrativo del impuesto de Aduanas.—Atribuciones del Ministerio, de la Direccion y de las Administraciones de Aduanas.—De las fianzas de los empleados de Aduanas.—Correccion y premios á los empleados de Aduanas.—Del servicio de vigilancia.

Leccion 3.ª

Formalidades con que se efectúa el comercio de importacion por mar.—Manifestos.—Admision de los buques á plática.—Fondeos.—Copias de manifestos.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Leccion 4.ª

Consignatarios.—Definicion.—Renuncia de la consignacion.—Responsabilidades de los consignatarios.—Declaraciones y circunstancias que definen expresar.—Descargas ó alijos; documentos con que se efectúan en cada caso, conduccion de los bultos y su recibo en los almacenes.—Penalida-

des por faltas cometidas en este servicio.

Leccion 5.^a

Despacho de las mercancías en los almacenes y en los muelles.— Despachos especiales.— Importación por tierra, así por caminos ordinarios como por ferrocarriles.— Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

Leccion 6.^a

Casos especiales de importación.— Exportación por mar y por tierra. Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

Leccion 7.^a

Tránsito de mercancías por mar y por tierra.— Tránsbordos.— Formalidades con que se efectúan ambas operaciones y penalidades por faltas cometidas en ellas.

Leccion 8.^a

Tránsito internacional por caminos de hierro y penalidades por infracciones de las formalidades establecidas para este servicio.

Leccion 9.^a

Depósitos: formalidades para la entrada, estancia y salida de las mercancías de dichos establecimientos.— Penalidades por faltas.

Leccion 10.

Comercio de cabotaje: definición: buques que pueden hacer este comercio: formalidades con que se efectúa y penalidades en caso de infracción.— Circulación de mercancías: definición: formalidades y documentos establecidos para este comercio.— Penalidades á que puede dar lugar la infracción de las reglas establecidas para este comercio.

Leccion 11

De las averías: del abandono: de las arribadas y de los naufragios.

Leccion 12.

Clasificación de los hechos penales y de los procedimientos en materia de Aduanas. Procedimientos administrativos para la imposición de las multas por faltas. Procedimientos administrativo-judiciales para la imposición de penas en caso de delito.

Leccion 13.

Distribución de multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producto de las mercancías abandonadas á consecuencia del procedimiento administrativo judicial.

Leccion 14.

De los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros y sanidad. De la contabilidad y de la estadística de la renta de Aduanas. De la venta de géneros en las Aduanas.

Leccion 15.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas hoy en vigor.

Leccion 16.

Organización de los resguardos de mar y tierra. Instrucción de Carabineros del Reino y Veteranos.

Leccion 17.

Despacho de material para ferrocarriles y otras empresas de obras públicas que gozan de franquicia.

Leccion 18.

Documentos de despacho que deben presentarse en las Aduanas ó que estas expidan. Documentos timbrados cuyo extravío pueda dar lugar á responsabilidad especial.

Leccion 19.

Reglas especiales para la importación y circulación del tabaco.

Leccion 20.

Legislación vigente sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Leccion 21.

Organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra y Alemania.

Leccion 22.

Ley vigente de Aranceles.— Concesiones arancelarias hechas á otras naciones en virtud de los Tratados de Comercio vigentes.

Leccion 23.

Disposiciones para la aplicación del Arancel.

Leccion 24.

Clase primera del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los principales productos que comprenden las partidas de cada grupo.

Leccion 25.

Clase segunda del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los productos que comprenden las partidas de cada uno de ellos. Su reconocimiento, aforos y taras.

Leccion 26.

Clase tercera del Arancel. Grupos en que se divide. Caracteres de los productos contenidos en los dos primeros grupos de dicha clase. Su reconocimiento, aforo y taras.

Leccion 27.

Clase tercera del Arancel. Partidas que comprenden los grupos 3.^o y 4.^o de dicha clase. Caracteres de los productos contenidos en ellos: su reconocimiento, aforo y taras.

Leccion 28.

Clase cuarta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de ellos. Caracteres de los géneros contenidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Leccion 29.

Clase quinta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de dichos grupos. Caracteres de los artículos comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Leccion 30.

Clase sexta del Arancel. Grupos que la misma contiene. Partidas de cada uno de ellos. Caracteres de los productos contenidos en cada partida: su reconocimiento y aforo.

Leccion 31.

Clase séptima del Arancel.— Grupos que contiene.— Partidas de cada uno de ellos.— Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

Leccion 32.

Manera de aforar los tejidos de mezcla, según las diferentes materias de que se compongan.

Leccion 33.

Clase octava del Arancel.— Grupos que comprende.— Caracteres de los diferentes artículos que contiene cada una de las partidas de esta clase; reconocimiento y aforo.

Leccion 34.

Clase novena del Arancel.— Grupos que constituyen esta clase y caracteres de los artículos que comprende cada una de sus partidas.— Reconocimiento y aforo.

Leccion 35.

Clase décima del Arancel.— Grupos y partidas que la forman.— Reconocimiento, aforo y taras de los diferentes artículos que comprende esta clase.

Leccion 36.

Clase undécima del Arancel.— Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida de los distintos grupos de esta clase.— Reconocimiento y aforo.

Leccion 37.

Clase duodécima del Arancel.— Grupos que la misma comprende.— Partidas correspondientes á cada uno de ellos, y caracteres de los artículos á que las mismas se refieren.— Su reconocimiento, aforo y taras.

Leccion 38.

Clase décima tercera del Arancel.— Caracteres de los diferentes artículos comprendidos en ella.— Reconocimiento, aforo y taras.

Leccion 39.

Arancel de exportación.— Tarifa especial para el adeudo del material de ferrocarriles.— Artículos sujetos al derecho transitorio.— Tarifa de los derechos de regalía que pagan los tabacos.

EJERCICIOS PRÁCTICOS. (1)

PRIMER EJERCICIO.

PRIMERA PARTE.

Redacción de una de las cuentas siguientes sacadas á la suerte.

PRIMERA.

De Tesorería.

SEGUNDA.

De Rentas públicas.

TERCERA.

De Gastos públicos.

CUARTA.

De Fabricación.

(1) Los ejercicios prácticos de los actuales Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales que se sometan á examen, se registrarán por este mismo programa.

QUINTA.

De Administración.

SEXTA.

De Propiedades y especial de Pagares negociados al Banco Hipotecario.

SEGUNDA PARTE.

Exámen de una cuenta que designará el Tribunal, rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho exámen ofrezca.

TERCERA PARTE.

Contestación á una de las notas de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

CUARTA PARTE.

Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

SEGUNDO EJERCICIO.

PRIMERA PARTE.

Apertura de los libros Diario, Mayor y Auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varios asientos en los mismos y en los Registros.

Para este ejercicio se facilitarán al opositor las cuentas de una provincia en que consten los datos necesarios para la apertura de contabilidad en el Mayor.

SEGUNDA PARTE.

Práctica de tres operaciones de Teneduría, distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán, mediante sorteo al opositor.

TERCERA PARTE.

Informe de un expediente de carácter fiscal y resolución de otro informado por un opositor.

Madrid 6 de Diciembre de 1894. —El Interventor general, Angel Gonzalez de la Peña.—Aprobado por su S. M.—Salvador.

PROGRAMA.

para el exámen de ingreso de los aspirantes á oficial en el cuerpo pericial de contabilidad del Estado (1.)

EJERCICIO TEÓRICO.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Leccion 1.^a

Definición de la Gramática castellana.—Partes en que se divide.— Objeto de cada una de ellas.— División de las palabras.— Enumeración de las variables y de las invariables.— División del nombre.— Sus accidentes y propiedades.

Leccion 2.^a

Del Pronombre y artículo.— Su división.— Accidentes y propiedades.

(1) Las preguntas de Gramática castellana y de Aritmética, así como el ejercicio práctico á que hayan de someterse los actuales Aspirantes se registrarán por este programa.

Leccion 3.^a

Del participio.—Del verbo.—Su division.—Verbos auxiliares.—De los verbos típicos de la conjugacion castellana.

Leccion 4.^a

De los verbos irregulares, defectivos é impersonales.

Leccion 5.^a

Del adverbio.—Su definicion y division.—De la preposicion, conjuncion é interjeccion.

Leccion 6.^a

Del régimen.—De la concordancia.—De la construccion.

Leccion 7.^a

Del acento y de la cantidad.—De los signos ortográficos.

Leccion 8.^a

Uso del punto, dos puntos, punto y coma, coma, puntos suspensivos, paréntesis, interrogacion, admiracion, guión y asterisco.

Leccion 9.^a

Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.—De la *c*, *q*, *j*, *z*.—De la *h*.—De la *m* y de la *n*.—De la *rr* y de la *r*.—De la *g* y la *y*.

Leccion 10.

Del empleo de las letras mayúsculas—Del uso de la letra bastarda ó subrayado de las palabras.—De la division de los vocablos en fin de renglon.

ARITMETICA.

Leccion 1.^a

Definicion de la Aritmética.—De la cantidad, la unidad y el número.—Números enteros, quebrados y mixtos.

Leccion 2.^a

Números abstractos y concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos é incomplejos.

Leccion 3.^a

Suma y resta de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas de estas operaciones.

Leccion 4.^a

Multiplicacion de los números enteros—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas de esta operacion.

Leccion 5.^a

Division de los números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de esta operacion.

Leccion 6.^a

Quebrados ordinarios.—Definicion de sus términos.—Quebrados propios.—Idem impropios.—Conversion de un número mixto en quebrado impropio y vice-versa.

Leccion 7.^a

Reduccion de varios quebrados á un denominador común.—Simplificacion de los quebrados.

Leccion 8.^a

Suma, resta, multiplicacion y division de los quebrados comunes.

Leccion 9.^a

Idea del sistema decimal.—Unidades típicas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Equivalencia de las antiguas medidas con las del sistema decimal.

Leccion 10.

Suma, resta, multiplicacion y division de las cantidades decimales.

Leccion 11.

Conversion de quebrados comunes á decimales y viceversa.

Leccion 12.

Regla llamada de tres.—Regla de interés.

TENEDURIA DE LIBROS

Leccion 1.^a

Definicion de la Teneduría de libros.—Teneduría de libros.—Teneduría de libros por partida doble.—Su principio fundamental.—Quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.

Leccion 2.^a

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Idem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

Leccion 3.^a

Qué se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla, y qué significa saldarla ó cerrarla.

Leccion 4.^a

Libros principales é indispensables segun el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.

Leccion 5.^a

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

Leccion 6.^a

Libro de Inventarios.—Su definicion y objeto.

Leccion 7.^a

Libro Diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balance.—Qué requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados.—De cuántas clases pueden ser los asientos.

Leccion 8.^a

Libro Mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Del punteo.

Leccion 9.^a

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operacion ocasiona.

Leccion 10.

De las cuentas corrientes en el general.—Cuentas con interés por el método directo.

Leccion 11.

Qué se entiende por balance.—Su objeto.—De cuántas clases puede ser.—Saldo y cierre del cuentas.

Leccion 12.

Modo de subsanar las equivocaciones.—Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACION.

Leccion 1.^a

Organizacion de las oficinas provinciales de Hacienda y competencia de las mismas.

Leccion 2.^a

Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.

Leccion 3.^a

Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda.

Leccion 4.^a

Deberes y atribuciones de los Administradores de Hacienda.

Leccion 5.^a

Deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda.

Leccion 6.^a

Deberes y atribuciones de los Tenedores de libros de las Oficinas provinciales.

Leccion 7.^a

Deberes y atribuciones de los Oficiales.

Leccion 8.^a

Deberes y atribuciones de los Aspirantes á Oficial.

Leccion 9.^a

Deberes y atribuciones de los subalternos.

Leccion 10.

Responsabilidad de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Leccion 11.

De los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

Leccion 12.

De los mandamientos de pago.—De los talones de cuenta corriente con el Banco.

Leccion 13.

Idea general de los reintegros y devoluciones.—Idem de las contracciones, aumentos y bajas.

Leccion 14.

Nociones de la cuenta de Tesorería y su justificacion.

Leccion 15.

Idea de las cuentas de Rentas y Gastos públicos.

Leccion 16.

Nociones de las cuentas de propiedades.

Leccion 17.

Nociones acerca de las cuentas de Administracion y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Escritura al dictado.—Formacion de un estado y redaccion de un mandamiento de pago ó de ingreso.

Madrid 6 de Diciembre de 1894. —El Interventor general, Angel Gonzalez de la Peña.—Aprobado por S. M.—Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

Prorrogado hasta el 31 del corriente mes por Realorden de 25 de Noviembre próximo pasado el plazo concedido á los comerciantes que tengan existencias de calzado, paraguas y sombrillas de fabricacion ó procedencia extranjera para que soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 251 de las ordenanzas de Aduanas la imposicion del sello de marchamo, de cuyo

requisito se hallaban anteriormente exceptuados: esta Delagacion invita á los comerciantes de esta provincia que tengan pocas ó muchas existencias de dichos géneros que sin demora presenten debidamente autorizadas por los mismos relacion duplicada del número de los expresados artículos de comercio que obren en su poder, para que en vista de la relacion sean marchamados y queden así habilitados para la circulacion y venta en todo el reino.

Lo que se publica por medio del presente aviso en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la circulacion de los referidos artículos queda sometida al régimen general establecido para todas las demás mercancías que están sujetas á requisito de marchamo, desde el dia 1.º de Enero de 1895.

Burgos 26 de Diciembre de 1894. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Pago de recargos municipales.

Autorizadas las Delegaciones de Hacienda por Real decreto de 24 de Octubre último para ordenar los pagos de recargos municipales impuestos sobre contribuciones de Territorial é Industrial que realice el Tesoro, y para aplicar estos recargos al pago de las atenciones de primera enseñanza, esta Delegacion ha acordado abrir el pago el 2 de Enero próximo de los que quedaron sin cobrar en fin de Septiembre último, de los ingresados por resultas de 1893-94, y del presupuesto corriente durante el segundo trimestre de este ejercicio, entregándose en la caja de fondos de primera enseñanza las cantidades de aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto por atenciones del personal y material, y las demás á los que las tengan satisfechas hasta el segundo trimestre inclusive.

Para cobrarlos deberán presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia desde el 2 al 24 del próximo Enero los apoderados de los Ayuntamientos provistos del poder correspondiente que será de una certificacion del acta de nombramiento expedida en papel timbrado del sello 11.º de 2 pesetas para todos aquellos que ya no la tuvieran presentada al cobrar los de los trimestres anteriores, debiendo hacer presente á las Corporaciones municipales, que los recargos que hayan de percibir pueden aplicarlos á los descubiertos que tengan con la Hacienda previa autorizacion en la forma prevenida al Sr. Tesorero precisamente para percibir dichos recargos y darles la aplicacion que en el certificado se habrá de detallar.

Asimismo se advierte de nuevo

á los Ayuntamientos, que de los recargos íntegros que aparezcan en nómina se deducirá el 5 por 100 de Administracion y cobranza, conforme á la ley de presupuestos de 1893-94, y que las cantidades que no sean satisfechas dentro de los 20 dias que estará abierto el pago en la referida Tesorería, serán dadas de baja y volverán á figurar en las del trimestre siguiente, segun esta prevenido.

Burgos 29 de Diciembre de 1894.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Estado de sugetos morosos en la presentacion de documentos para la liquidacion del impuesto de derechos reales por el concepto de herencia referente al pueblo de Quintanamanvirgo, que publica la Administracion de Burgos para que dentro del término de quince dias se presenten con documentos bastantes para liquidar en la Oficina-Liquidadora de Roa, teniendo en cuenta que de no presentarse en el plazo señalado, se procederá al nombramiento de Agente ejecutivo con las dietas que el reglamento del referido impuesto determina, á fin de compeler á los interesados en las herencias á que se presenten con los mencionados documentos.

Nombres de los fallecidos y de sus herederos.

Lesmes Andrés Tigero, heredero Marcelino Andrés Beltrán.

Tomás Esteban Izquierdo, id. Pedro, Quintina, Paula y Victoriano Esteban.

Rufina Lopez de las Heras, id. Felix Lopez.

José Laso de las Heras, id. Maria y Capraxio Laso Romera.

Benigno Triviño Calvo, id. Juliana, Maria y Rafael Triviño Sanz. Antonia Fernandez Viyuela, id. Florentino Calvo Fernandez.

Bonifacia Domingo Alonso, id. Tomasa, Maria, Francisco, Antonina y Donato Espino Domingo.

Fermin Velasco Ballesteros, id. Hilario, Tiburcia, Mariano y Casto Velasco Arenillas.

Valentina Tigero de las Heras, id. Vicenta de Andrés Tigero.

Francisca Romera Izquierdo, id. Tomasa, Feliciano y Alejandro de las Heras Romera.

Roman de las Heras Tigero, id. Lucía de las Heras Ruperez y Maria de las Heras Moro.

Deogracias Arauzo Ramos, id. Vicente, Francisco y Policarpo Arauzo Velasco.

Severo Guijarrubia Velasco, id. Paula de las Heras Espino.

Juan Tigero Guijarro, id. Juan y Mariano Tigero, Abundio de la Cal y Vicenta Andrés.

Maria Lopez Maeso, id. Marcelino y Bienvenida Sanz Lopez.

Estefanía de las Heras Minguez, id. Laureano, Ulpiana y Crispula Lopez, y Juan, Julian y Gregorio Sanz.

Valentina de las Heras Gonzalez, id. Maria y Felipe de la Cal y de las Heras.

Agustina Venturino Ballesteros, id. Leonardo y Manuel Silvestre Venturino.

Francisco Tigero de la Cal, id. José, Maria, Juan José, Justo y Eusebio Fernandez Tigero.

Eusebia Ruperez de la Cal, id. Lucía de las Heras Ruperez.

Maria Triviño Sanz, id. Maria, Jacinto, Anselma y Aurea de la Cal Triviño.

Gerónima Ruperez Silvestre, id. Dionisia Triviño Ruperez.

Maria Tigero de la Cal, id. Justa y Aurentino Heras.

Gregorio Bravo Villegas, id. Juana y Elicia Bravo.

Juana Tigero de la Cal, id. Alejandro, Francisca, Severina y Maria de las Heras.

Hermenegilda de la Cal Esteban, id. Daría y Patricia Fernandez.

Florentina Ballesteros, id. Pedro, Paula, Victoriano y Quintina Esteban.

Damian Pascual, id. Dorotea, Faustino y Julian Pascual.

Frutos de la Cal, id. Maria y Felipe de la Cal.

Ciriaca de las Heras, id. Juan, Celestina, Petra y Maria Garcia.

José Fernandez, id. Justo y Juan Francisco Fernandez.

Francisca de la Cal, id. Prudencio, Segundo, Juana y Prudencia de la Cal.

Petra de la Cal, id. Casto de las Heras Cal.

Bernardo Sanz Romano, id. Maria Fernandez.

Isidro de la Cal, id. Prudencio y Venancio de la Cal.

Eusebio Fernandez, id. Justo, Juan José, y Maria Fernandez

Burgos 27 de Diciembre de 1894.
=El Administrador de Hacienda, P. O. Fernando del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 22 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Villahoz, la venta en público remate de los bienes embargados al procesado Florencio Alvarez, vecino de Villahoz, los cuales se expresan á continuacion, con el fin de atender con su importe á las resultas de la causa que se le siguió por el delito de homicidio y lesiones, cuyos bienes son los siguientes:

Un pajar en el casco de Villahoz, sito en la calle de la Cuesta, su construccion de piedra y adobe, tasado en 150 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar momentos antes de aquel en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y presentar la cédula personal; se hace constar que no existen títulos del pajar expresado y será de cuenta del comprador la adquisicion de los mismos.

Dado en Castrogeriz á 28 de Diciembre de 1894.=Victor Garcia Alonso.=Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Acedillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiendo que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Acedillo 28 de Diciembre de 1894.
=El Alcalde, Felipe Gonzalez.

Alcaldia de Alfoz de Bricia.

En este distrito se ha recojido en el mes de Noviembre último, una vaca, color de avellana, preñada como de medio tiempo, y de 8 á 9 años.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que la persona que se crea su dueño se presente en esta Alcaldía á recogerla dentro del término de 40 dias previo pago de los gastos que ocasiona su custodia y dando las señas precisas para su justificacion; pues transcurrido dicho plazo, se procederá á su venta en pública subasta.

Alfoz de Bricia 26 de Diciembre de 1894.=El Alcalde, Andrés Sedano.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de guerra Interventor de utensilios de esta plaza

Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de utensilios de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la Factoría expresada y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 14 del próximo mes de Enero á las once de su mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Burgos 28 de Diciembre de 1894.
=Manuel de Ahumada.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 192. Delegacion de Hacienda. Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Noviembre, disponiendo que los extremos que hoy se acreditan judicialmente en los expedientes sobre concesion de mesadas de supervivencia se justifiquen en lo sucesivo por informacion administrativa.

Núm. 193. Diputacion provincial. Acta negativa de sesion correspondiente al dia 8 de Noviembre.

Núm. 194. Idem. Id. del dia 9.

Núm. 195.....

Núm. 196.....

Núm. 197.....

Núm. 198....

Núm. 199....

Núm. 200. Ministerio de Hacienda. Real decreto de 6 de Diciembre constituyendo definitivamente el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, y Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Núm. 201. Idem. Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado (continuacion.)

Núm. 202.....

Núm. 203.....

Núm. 204. Delegacion de Hacienda. Circular dictando reglas para la renovacion de las Juntas periciales.

Núm. 205.....

Núm. 206.....

Núm. 207.....

Núm. 208.....